



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00248-00

Chinácota, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por BANCO W S. A. contra JUAN HERNANDEZ ZABALA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. El pagaré No. 096PG1600103 objeto de cobro, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 16 de agosto hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante las sumas de \$30.961.714, mas sus intereses moratorios desde el día en que se presentó la demanda, esto es, desde el 11 de agosto de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-13070 y del establecimiento de comercio denominado FRUTIMAX EL LLANERO de propiedad del demandado, medidas que no se han hecho efectivas.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le trabó la relación jurídica el 4 de octubre de 2023, vencido el término de traslado no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total y no contesto la demanda dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JUAN HERNANDEZ ZABALA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante BANCO W S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado JUAN HERNANDEZ ZABALA a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez